



Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 64 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/71/480)]

71/175. Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución [69/156](#), de 18 de diciembre de 2014, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones [70/138](#), de 17 de diciembre de 2015, relativa a la niña, y [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, así como la resolución [29/8](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado”¹, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes⁶, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁷, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución [66/138](#), anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

⁷ [A/CONF.157/24](#) (Part I), cap. III.



Desarrollo⁸, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Tomando nota de las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 58^o¹⁰ y 60^o¹¹,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹², y observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los objetivos y metas pertinentes para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

Observando con aprecio el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, puesto en marcha por el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en marzo de 2016, así como las iniciativas regionales, nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, como la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil y el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional, y alentando a que se sigan adoptando enfoques coordinados para actuar a todos los niveles,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General¹³, en el que se resumen los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Expresando preocupación por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, en particular por el hecho de que aproximadamente 15 millones de niñas se siguen casando cada año antes de cumplir 18 años y de que más de 720 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye una violación o un abuso de los derechos humanos, o plantea obstáculos para su disfrute, y está vinculada a otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones de los derechos humanos tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Observando con preocupación que la pobreza, la inseguridad y la falta de educación son algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, que los conflictos armados y las emergencias humanitarias son algunos de los factores agravantes y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en

⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, 2016, Suplemento núm. 7 (E/2016/27), cap. I, secc. A.

¹² Resolución 70/1.

¹³ A/71/253.

las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

Observando con preocupación también que las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados, las prácticas nocivas y las percepciones, costumbres y normas discriminatorias no solo son obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas sino también algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a las niñas, en un mayor riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como su participación efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son también factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Reconociendo también que el aumento de la concienciación, en particular entre los hombres y los niños, sobre las consecuencias perjudiciales del matrimonio infantil, precoz y forzado puede contribuir a promover normas sociales que respalden los esfuerzos realizados por las niñas y sus familias para eliminar esa práctica nociva,

Reconociendo además que los hombres y los niños deben actuar como asociados y aliados estratégicos, y que su colaboración efectiva puede ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan el matrimonio infantil, precoz y forzado y contribuir a la eliminación de esta práctica y al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y reconociendo que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

Reconociendo también que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden aumentar durante las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y los casos de desastres

naturales, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de medidas de protección apropiadas y coordinadas por parte de los interesados pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo además la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y la explotación sexual y por razón de género en esas situaciones,

1. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los padres y otros familiares, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos de jóvenes y defensores de los derechos humanos, los hombres y los niños, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a las niñas y mujeres que hayan sido sometidas a esa práctica o estén en peligro de ser sometidas a ella, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños, los mecanismos de protección como los albergues, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

2. *Exhorta también* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esa práctica, a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, y a que modifiquen las leyes y políticas pertinentes para eliminar de ellas cualquier disposición que permita a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

3. *Exhorta además* a los Estados a que refuercen sus medidas para asegurar la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios, especialmente en el caso de las personas que viven en las zonas rurales y remotas, en particular mediante la detección y eliminación de todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción y el establecimiento de mecanismos, cuando estos no existan, para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

4. *Exhorta* a los Estados a que promulguen leyes relativas a una edad mínima para contraer matrimonio y den a conocer, hagan cumplir y apliquen esas leyes, y a que modifiquen progresivamente las leyes vigentes que permiten contraer matrimonio o fijan la mayoría de edad a edades más tempranas;

5. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños y adolescentes, en especial de las niñas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que los informen de sus derechos, incluso sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo que proporcionen a las niñas y los niños información, preparación para la vida y competencias de liderazgo y les brinden la oportunidad de empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

6. *Exhorta además* a los Estados y alienta a los demás interesados a que hagan frente a los estereotipos de género, las normas sociales discriminatorias y las prácticas nocivas que contribuyen a la aceptación y continuación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular creando conciencia del daño que causa y del

costo que supone para la sociedad en general y generando oportunidades de debate a este respecto dentro de las comunidades, entre otros foros, con la participación de las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios y los padres y otros familiares, para examinar los beneficios de la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y asegurar que tanto las niñas como los niños reciban educación;

7. *Reconoce* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, conviniendo en que es preciso que se les proporcione apoyo a fin de mejorar su capacidad para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y reafirmando que su preocupación fundamental ha de ser el interés superior del niño;

8. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal o hayan abandonado la escuela prematuramente, entre otros motivos como consecuencia del matrimonio o la maternidad, que empoderan a las mujeres jóvenes y las niñas para tomar decisiones informadas sobre sus vidas, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los representantes legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de atención de la salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

9. *Insta* a los Estados a que prevengan y eliminen el matrimonio infantil, precoz y forzado mediante la abolición de las barreras a la educación, en particular garantizando que las niñas y los niños casados, las niñas y las mujeres embarazadas y los padres jóvenes sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a educación formal de calidad y a programas de desarrollo de aptitudes, especialmente para las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares, facilitando instalaciones de saneamiento adecuadas y seguras, en particular para atender las necesidades de higiene menstrual, y adoptando políticas para prohibir, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas;

10. *Insta* a los Gobiernos a que, con la colaboración de los interesados pertinentes, hagan frente a los factores que contribuyen a la existencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la pobreza y la falta de oportunidades económicas de las mujeres y las niñas, entre otras cosas garantizando los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia y la propiedad de bienes y su acceso, en pie de igualdad con los hombres y los niños, a la protección social, los servicios financieros directos, los servicios de apoyo y el microcrédito a fin de alentar a las niñas a proseguir su educación, a que ofrezcan oportunidades para ampliar los

medios de subsistencia mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y la enseñanza de aptitudes para la vida, incluida la adquisición de conocimientos financieros básicos, y a que promuevan la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y el trabajo decente, su participación política en condiciones de igualdad, y sus derechos a la herencia, la propiedad y el control de las tierras y los recursos productivos;

11. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y medios de reparación para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular suministrando información a las mujeres, las niñas y los niños sobre sus derechos con arreglo a las leyes pertinentes, capacitando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al personal del sistema de justicia y a los profesionales que trabajan con las mujeres y los niños y asegurando la vigilancia de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, mejorando la infraestructura jurídica y eliminando todos los obstáculos para acceder a asesoramiento, asistencia y recursos jurídicos;

12. *Insta* a los Gobiernos a que respeten y protejan el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad que tengan en cuenta el género y estén adaptados a las necesidades de los adolescentes, a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, a servicios de prevención, tratamiento y atención del VIH y el SIDA, a servicios de salud mental y a intervenciones en materia de nutrición;

13. *Insta también* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular el derecho de las mujeres y de aquellas niñas que hayan sido sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

14. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas, adopten medidas para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación sexual y por razón de género en las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y los casos de desastres naturales, en particular garantizando su acceso a servicios como los de atención de la salud y educación, y a que integren esas medidas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias;

15. *Alienta* a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, en el marco de sus respectivos mandatos, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando con los Estados Miembros para formular y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a

prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a quienes contrajeron matrimonio cuando todavía eran niñas o niños;

16. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra las mujeres y las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores clave, según proceda, aumenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y aplicación;

17. *Alienta* a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en los informes nacionales que presenten a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, así como en el contexto del examen periódico universal y de los exámenes nacionales de carácter voluntario realizados en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible bajo los auspicios del Consejo Económico y Social;

18. *Solicita* al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, que incluya, para su examen por los Estados Miembros, recomendaciones orientadas a la acción para acabar con esa práctica, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

19. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño", teniendo en cuenta la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.

*65ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2016*